



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2018-00158-00
Demandante: C. R. Prados
Demandado: Jairo Mena y Otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2850

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por uno de los demandados, donde adjunta paz y salvo de la obligación hasta el 31 de diciembre de 2020, situación que no ha sido informada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y córrase traslado a la parte actora, el paz y salvo allegado por la parte demandada.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el documento anexo (paz y salvo) a la terminación presentado por la demandada, así como también el motivo por el cual no se había informado al Juzgado al respecto.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, donde se observa que en auto anterior se dispuso el pago hasta por el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003003-2017-00700-00
Demandante: Coop. Visión Futuro
Demandado: Mariela Parra García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2851

Ha pasado al despacho el presente proceso, donde se evidencia que en auto anterior se dispuso al pago de títulos hasta por el total de la obligación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3713/2017-00700-00 del 15 de noviembre de 2017 que comunicó el embargo del 50% de la pensión devengada por la demandada Mariela Parra García con c.c.31.303.286 en Colpensiones

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2018-00437-00
Demandante: C. R. Torreón del Campestre P.H.
Demandado: Luis Carlos Rodríguez Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2852

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, el Despacho teniendo en cuenta que el memorialista no está reconocido para actuar en representación del extremo actor, se despachará de manera negativa la petición. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la petición de terminación por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva designar apoderado judicial o para que a través de su representante legal se pronuncie sobre la terminación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1.748

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel Viedman
Demandado: Herederos determ. de Guillermo A. Lerma Dueñas
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2853

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado judicial del demandado Guillermo Alfonso Lerma, el Despacho advierte que el fundamento expuesto por el memorialista no es suficiente y no cuenta con norma que lo respalde. Además, existe liquidación del crédito en firme que no ha sido saldada. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud elevada por la parte pasiva por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencias o de lo contrario se pronuncie sobre la petición de terminación elevada por la parte demandada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2019-00248-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2854

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión del depósito judicial. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2015-00062-00
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A.
Demandada: Diego Alonso Gómez Galindo.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.2855

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 23 de marzo de 2018, obrante a folio 135 tratándose del auto que no accedió a la entrega de títulos y en el segundo cuaderno el auto notificado el 9 de octubre de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 9 de octubre de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder como lo pide la liquidadora de la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.1629 del 21 de mayo 2015 que decreto el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDO con c.c.16.623.526.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

158

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2016-00585-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: María Cristina Chicangana y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2856

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002646355	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002653755	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002664924	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002677040	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002687579	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002698347	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00

\$ 5.033.928,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo pizarroramirez@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.064 de hoy 26 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-16-2018-00156-00
Demandante: Coop. Multi Asociados de Occidente.
Demandado: Liliana Illera Aragón.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2857

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2019-00011-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Piedad Arizala Garcés
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2858

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

107

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-24-2016-00059-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Oscar Andes Carabali V. y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2859

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia secretarial, del área de depósitos judiciales. Así las cosas, revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que en efecto los depósitos relacionados en auto anterior, fueron consignados por “Colpensiones” y “PULPA PAPEL Y CARTON” pagadores diferente al del demandado *DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ*. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto el auto No.2677 notificado el 12 de octubre de 2021, toda vez que los depósitos judiciales relacionados no corresponden al demandado *DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ*

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, OSCAR ANDRES CARABALI VALENCIA con c. de c. No. 1.144.878.307.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002617242	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 347.050,00
469030002617243	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 347.808,00
469030002617244	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 347.808,00

Total= \$ 1.042.666

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, JUANA MARIA MAQUILON DE GONZALEZ con c. de c. No. 29.682.233.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002618329	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630113	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640410	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649667	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661558	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002674620	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00



Radicación: 7600140030-24-2016-00059-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Oscar Andes Carabali V. y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2859

Total= \$ 1.777.046

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00513-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2860

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, donde se observa que en auto anterior se dispuso el pago hasta por el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2008-00972-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2861

Ha pasado al despacho el presente proceso, donde se evidencia que en auto anterior se dispuso al pago de títulos hasta por el total de la obligación. Así mismo se advierte a la parte actora no que hay lugar a la aclaración solicitada por cuanto obran órdenes generadas a favor del abogado actor por \$19.128.038,00 y otra por \$115.138, por lo que debe acercarse al Banco Agrario para su reclamación.

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.687 del 07 de marzo de 2012 que comunicó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de los demandados IBONNE OCAMPO ECHEVERRY con c.c.66.986.138 y JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA con c.c.16.764.402.

El oficio a cancelar es el No.688 del 07 de marzo de 2012 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-680613 a la Oficina de Registro de Cali.

El oficio a cancelar es el No.1186 del 26 de abril de 2012 que comunicó el embargo y retención del salario del demandado JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA con c.c.16.764.402 al pagador de SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA.



El oficio a cancelar es el No.1515 del 24 de mayo de 2012 que comunicó el embargo y retención del salario del demandado JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA con c.c.16.764.402 al pagador de SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA. El oficio a cancelar es el No.1579 del 31 de mayo de 2012 que comunicó el embargo y retención del salario del demandado JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA con c.c.16.764.402 al pagador de SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA. El oficio circular a cancelar es el No.06-1228 del 23 de mayo de 2016 que comunicó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de los demandados IBONNE OCAMPO ECHEVERRY con c.c.66.986.138 y JORGE ALBERTO AGUDELO OSPINA con c.c.16.764.402

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2009-00639-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Marco Antonio Gonzales.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2862

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho revisado el expediente observa que la misma no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto que antecede. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento hecho en auto 1470 notificado el 5 de noviembre de 2020, esto es, presentar la liquidación del crédito actualizada.

2.- No acceder a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

251

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2011-00350-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Manuel de Jesús Soto Torres.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2863

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00033-00
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Consuelo Saldarriaga Primero y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2864

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial allegado por el conciliador del Centro de Conciliación Fundación Asopropaz, así las cosas,

RESUELVE

Agregar para que obre y conste el memorial que antecede, mediante el cual el conciliador Centro de Conciliación Fundación Asopropaz, remite copia del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de la demandada Consuelo Saldarriaga Primero, para lo que considere pertinente la parte actora.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

109

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300620140034300
Demandante: María Balvanera López
Demandado: Marlon Daza Quiñonez y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2865

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen donde informa que no existen depósitos, sin embargo, verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que existen dineros para la ejecución de la referencia a nombre de la demandada GINA PAOLA QUINTERO DIAZ con c.c. 26425339, así las cosas,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, que en atención al oficio No. 1570 del 15 de octubre de 2021, se observa que se consultó con la cedula de la demandante, sin embargo, si existen depósitos para los demandados más exactamente la señora GINA PAOLA QUINTERO DIAZ con c.c. 26425339 y con la radicación del proceso también se pueden encontrar. Así las cosas, sírvase con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001700780	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030001713521	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030001724046	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, Marlon Daza Quiñonez con c. de c. No.94.544.501.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002701456	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 415.150,00
469030002701457	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 562.021,00
469030002701458	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 415.130,00
469030002701459	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 160.445,00
469030002701460	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 585.874,00
469030002701461	31150963	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 415.130,00

\$ 2.553.750,00



3.- Por Secretaría remítanse la orden de pago al demandado al correo electrónico marlondazaq1@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301120190073700
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Diego David Muñoz Álzate
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2866

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de aclaración sobre la entrega de títulos en auto pasado, elevada por el demandado. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que en auto anterior se dispuso el pago de los depósitos existentes en esta Oficina Judicial, sin embargo, advierte al memorialista que no se puede disponer del dinero que se encuentra en el Juzgado de origen, hasta tanto no sea transferido a este recinto, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaría remítase copia de los oficios de levantamiento al correo del demandado diego.munoz1186@correo.policia.gov.co
- 3.- Requerir al demandado para que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220190056100
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2867

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y de terminación, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Por sustracción de materia no se accede a la terminación del proceso
- 3.- Requerir a la parte interesada para que indique la ubicación y numero de depósitos que sustenten la petición de títulos.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

58

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302420190063900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2868

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de copias y de devolución de dineros embargados. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que existe dineros consignados para un proceso con las mismas partes, pero diferente radicación en el Juzgado de origen. Razón por la cual, se,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen, a fin de que informe a que ejecución corresponden los siguientes depósitos judiciales, que se constituyeron con las mismas partes del proceso de la referencia, y de pertenecer a este, se transfieran a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507391	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002514655	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002523645	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002532023	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002543742	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 319.048,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002486398	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 155.467,00
469030002500195	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002552220	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 154.868,00
469030002565406	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASSOC	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002579328	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASSOC	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 204.742,00
469030002594773	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASSOC	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 155.468,00
469030002604849	900223556	COOPERATIVA MULTIACT ASSOC	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 77.599,00

2.- Oficiar al pagador de Gestión y Servicios, a fin de que informe el estado del embargo comunicado en oficio No. 19 00639-3456 del 26 de junio de 2019 que pesa sobre los demandados e indique a que cuenta y radicación de proceso los está consignando.



Radicación: 76001400302420190063900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2868

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

107

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190125700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2869

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de dineros elevada por el demandado. El Despacho, teniendo en cuenta que le proceso no se encuentra terminado y como quiera que existe liquidación del crédito en firme, procederá a la entrega a favor de la parte actora como corresponde. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la entrega de dineros al demandado, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado del demandante, JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c. de c. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002673496	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673497	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673498	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673499	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673500	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673501	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673502	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673503	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673504	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 480.013,00
469030002673507	9002235565	COOPERATIVA MULT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 479.883,00

Total= \$ 4.800.000,00

- 3.- Notificar la orden de pago al correo electrónico coopasocc@gmail.com



Radicación: 76001400302420190125700
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2869

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

306

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120100005400
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Antoni Rentería López y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2870

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia del demandado Antoni Rentería López, Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado y que es la primera oportunidad que se tiene conocimiento que la demandada ha iniciado el proceso de insolvencia, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *“a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 12 de octubre de 2021 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de la demandada Dora Alicia Montoya de Correa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, solicitándole de igual manera, se informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia del demandado Antoni Rentería López. Por Secretaría líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

3.- Agregar para que obre y consten, las publicaciones y el certificado de tradición allegado por la parte actora, a fin de que sean tenidos en cuenta en las costas.



Radicación: 76001400303120100005400
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Antoni Rentería López y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2870

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190100700
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Alexandro Varona Torres
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.2871

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de copias y de devolución de dineros embargados. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que los mismos, se encuentran en el Juzgado de origen. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaria remítase copia de los oficios de levantamiento al correo del demandado alexandrovarona@comercioelectrico.com
- 3.- Requerir al demandado para que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento. Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2021-00207-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooservunal
Demandado: Carlos Alberto Ardila Lasprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1160

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, allegado por la directora de Gestión Humana de Supertiendas Cañaveral, en el que informa que procederá a realizar la retención y embargo a partir de octubre de 2021.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

238

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG
Demandado: Amalia Estefanía López Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2828

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el Fondo Nacional de Garantías la cual no fue objetada dentro del término de traslado, y como se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, por valor de \$21.479.452, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder- endoso en procuración otorgado por Bancolombia S.A. presentada por el abogado *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. P.

2.- REQUERIR a la parte demandante Bancolombia S.A. para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

340

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2829

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-14-2018-00568-00
Demandante: Juan David Echeverri Henao –cesionario-
Demandado: Andrés Felipe Escobar Yepes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2830

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2016-00620-00
Demandante: Norbey Palomino
Demandado: Waison Buendía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2831

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2019-00488-00
Demandante: Harold Rojas Girón
Demandado: Daniel Felipe Corredor Navarrete
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2832

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2020-00176-00
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2833

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2021-00033-00
Demandante: Credibanca S.A.S
Demandado: Aura María Guecha Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2834

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2021-00304-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diana Alejandra Paz Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2835

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2021-00202-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhonny Javier Bravo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2836

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2021-00302-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Guillermo Carlos Astorquiza Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2837

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2019-00697-00
Demandante: Banco de Occidente y FNG
Demandado: Distrimafer Colombia y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2838

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00444-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Gilberto de Jesús Castrillón Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2839

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2019-00862-00
Demandante: Seguridad y Vigilancia Cien por Ciento Ltda.
Demandado: Centro Comercial San Judas P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2840

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2020-00080-00
Demandante: Coopmutual
Demandado: Luis Alberto Peña Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2841

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2019-01183-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Kevin Leonardo Narváez Acuria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2842

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00996-0-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Gentil Gómez Moncayo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2843

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2019-00684-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Martha Lucía Marín Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2844

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2019-00470-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Lucy Cecilia Castiblanco de Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2845

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2020-00418-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jacqueline Jiménez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2846

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2020-00559-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Aleyda Merchán de Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2847

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *OSCAR MARIO GIRALDO*, a favor de la sociedad **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT 900.571.076-3., representada legalmente por *CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ*, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido, de conformidad al artículo 77 del C.G.P.
- 4.-** Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co .

Notifíquese,

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-06-2020-00559-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Aleyda Merchán de Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2847

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2016-00620-00
Demandante: Norbey Palomino
Demandado: Waison Buendía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2848

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *WAISSON BUENDIA*, identificado con c. de c. No.16.984.835, en las s entidades bancarias, mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$12.500.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo, remítase a las entidades bancarias y a la apoderada al correo electrónico: valleyvalleabogados@gmail.com

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- DISPONER que, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, previa



cancelación del arancel judicial se remita copia digitalizada del presente proceso a la apoderada del actor, abogada ASTRID VALLE MENDOZA.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-01073-00
Demandante: Hevert Augusto Peralta Rentería
Demandado: Nayda Ruiz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.2849

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.06-0300 de fecha 24 de febrero de 2021.
- 2.- Se pone en conocimiento al peticionario que a través del siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá solicitar el envío de oficios.
- 3.- Para efectos de notificación y/o remisión de oficios el demandado indica el correo electrónico: gerencia@cedenar.com.co y/o hectorfabio258@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2020-00261-00
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Yuceth Hurtado Mosquera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1161

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DISPONER** que por la secretaria de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se firme el oficio No.06-1270 dirigido a Colpensiones para su diligenciamiento y remisión a la apoderada del actor al correo diana.almonacid@ahoracontactcenter.com
- 2.- **Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **Concerniente** a modificar el auto que aprueba la liquidación de costas, no se accederá por el momento toda vez que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.082 de hoy 28 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17